

ACUERDO MINISTERIAL NO. 109

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación.



Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-1028-OF de 01 de septiembre de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: *“(..)* por medio de la presente me permito remitir la solicitud de autorización de un período de vacaciones. (...) por lo cual respetuosamente solicito se me conceda período de descanso desde el día 22 de septiembre de 2025 hasta el día 29 de septiembre de 2025, ambos inclusive; así como, permiso con cargo a vacaciones desde el día 03 de octubre de 2025 hasta el día 04 de octubre de 2025, ambos inclusive. En este contexto, conforme certificado de la Dirección de Talento Humano de este ministerio (...) actualmente cuento con 31.93 días calendarios acumulados de vacaciones.”; y manifestó: *“Durante este tiempo, he previsto las medidas necesarias para la adecuada continuidad de las funciones del Ministerio; consecuentemente designo como Ministro Subrogante al Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural”*.

Que mediante Acuerdo Nro. 313 de 05 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó conceder al Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, el permiso con cargo a vacaciones, estableciendo en su artículo segundo que: *“Durante el período que transcurra el ejercicio del Derecho a uso de vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, le subrogará el señor Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural”*.

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0403-O de 06 de septiembre de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informó: *“(..)* en ejercicio de las atribuciones y facultades concedida a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permito adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 313 de 05 de septiembre de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento *Ut Supra.*”;

Que en Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 9 de septiembre de 2025 se dispuso en su artículo 1: *“Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025”*.

Que en Acuerdo Ministerial *ibidem* se dispuso en su artículo 2: *“Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 03 de octubre de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025”*.

Que mediante comunicado oficial del Sr. Ministro de Agricultura Ganadería y Pesca, con fecha 19 de septiembre de 2025, se informó que: *“En atención a la normativa vigente y por motivos de fuerza mayor en el desempeño de mis actividades como máxima autoridad de esta cartera de estado, he decidido postergar el uso de mis vacaciones para iniciar a partir del 24 de septiembre de 2025, en este contexto me permito solicitar la elaboración de un nuevo Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones, , con el fin de garantizar la continuidad administrativa e institucional en el cargo”*.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(..)* c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;

Que el ítem 1.2.1.1.1. del del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación



Rural: “(...) i) *Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 24 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 3 de octubre de 2025 hasta el 4 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 9 de septiembre de 2025, mediante el cual, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA